

Espeleta Aladro, R. y Vázquez Gómez Bisogno, F. (2023). *Federalismo dúctil*. Universidad Panamericana; Tirant lo Blanch.

Melissa Arlett Castillo Arroyo

 <https://orcid.org/0009-0007-2783-2455>

Universidad Panamericana. México  
Correo electrónico: macastillo@up.edu.mx

Publicación: 20 de junio de 2024

DOI: <https://orcid.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.18979>

La obra *Federalismo dúctil* es merecedora de atención por todo jurista con inquietud por reflexionar sobre la vigencia efectiva del sistema federal como instrumento de control del poder dentro del Estado constitucional mexicano.

El éxito de la investigación viene acreditado por la amplia trayectoria de sus autores: Rodrigo Espeleta Aladro, secretario de justicia y derechos humanos del Estado de México, y Francisco Javier Vázquez Gómez, secretario académico y profesor de Derecho Constitucional (SNI nivel I) de la Universidad Panamericana. Los profundos conocimientos de ambos juristas, en las materias de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, se aprecian en el minucioso análisis que realizaron del sistema federal mexicano, a partir de una perspectiva histórica-progresiva y práctica.

Esta obra es una invitación para que los apasionados del derecho constitucional se aventuren, junto con los autores, a cuestionar la operatividad real del sistema y pensar en posibles modificaciones que se le puedan hacer para lograr que cumpla con la finalidad del constitucionalismo: *Limitar al poder a través del derecho*. Además, es una contribución académica porque propone transitar a un nuevo federalismo que contempla los mecanismos y temperamentos que lo doten de efectividad.

La obra se divide en los siguientes capítulos: “I. Introducción. El Federalismo Mexicano como Problema”; “II. Profundizando en la Descripción

del Problema: La Controversia Constitucional 71/2009”; “III. Entendiendo el Federalismo «Dual» y el Federalismo «Cooperativo»”; “IV. La «Legislación Única» en el Constitucionalismo Mexicano: La Comprensión del Federalismo Dúctil”; “V. La Fórmula de Distribución de Competencias en el Derecho Comparado”; “VI. La Fórmula de Distribución de Competencias: Una Propuesta para México a la luz del «Federalismo Dúctil»“. A esto se suman conclusiones y bibliografía.

Los autores dedican el capítulo primero para exponer el problema que advierten en el federalismo mexicano y visibilizar la conveniencia de repensar el federalismo. De manera preliminar los autores establecen que los sistemas de organización estatal no son fines, sino medios para lograr limitar el poder a través del derecho, donde la fórmula de distribución de competencias juega un papel esencial. En ese sentido, el federalismo debe entenderse como una técnica constitucional e instrumental y no como un dogma constitucional. De igual manera, los autores argumentan que su vigencia está supeditada a que se mantenga el equilibrio entre la unidad y la diversidad de los integrantes que conforman la federación. Esto considerando las circunstancias actuales de cada sociedad.

Así, los autores critican que el desenvolvimiento del federalismo mexicano ha caído en una crisis de la cual han surgido problemáticas que ameritan una profunda reflexión. Los principales problemas que los autores advierten son, por un lado, la tendencia a engrosar las facultades del ámbito federal. En segundo lugar, el incremento exorbitante de facultades concurrentes y, por último, la creación de nuevas categorías de facultades, como la legislación única o reglas particulares. Normas que solamente ocasionan una proliferación de contradicciones y lagunas legales que terminan debilitando al actual federalismo mexicano. A su vez, propician la discrecionalidad de algunos niveles u órganos de gobierno, y de la interpretación de los jueces al momento de resolver los conflictos. En ese sentido, consideran que el sistema competencial actual es caótico e insuficiente, debido a que, no establece de manera coherente las competencias y facultades que cada integrante tiene, ni considera las posibilidades reales de actuación y coordinación de cada nivel u órgano de gobierno.

El análisis continúa en el capítulo segundo con el estudio de la controversia constitucional 71/2009, por ser un ejemplo concreto que materializa el problema del federalismo mexicano. En este asunto los integrantes del tribunal constitucional mexicano tenían la tarea de delimitar el alcance de las facultades concurrentes en materia de turismo, sin embargo, en la sentencia

definitiva se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se adhirió a lo establecido en el precedente de la controversia constitucional 29/200 para resolver la cuestión. Con ello, lograron esquivar el análisis que se requería efectuar sobre el federalismo mexicano y la necesidad de estudiar las diferentes clases o *grados de densidad* (p. 61) en materia de facultades concurrentes.

Por su parte, los autores, tras haber analizado y desglosado el modelo de trabajo de la SCJN para abordar esta cuestión, concluyen que existe entre los miembros del tribunal constitucional mexicano una vaga claridad de las autonomías y competencias de los tres órdenes de gobierno y, por lo tanto, una gran dificultad al momento de aplicar el sistema federal mexicano. Esta situación abre paso al resto de los capítulos del libro, en los que los autores hacen propia la tarea pendiente por el máximo tribunal mexicano y se atreven a analizar los pormenores del federalismo mexicano.

Con ese objetivo en mente, en el capítulo tercero, los autores desarrollan dos temas principales. Por un lado, los modelos de federalismo y, por otro lado, la historia del federalismo mexicano. Respecto al primer tópico, abordan las diferencias entre el federalismo *dual* y *cooperativo*, a partir de realizar, en primer lugar, un análisis histórico del surgimiento y desarrollo del federalismo norteamericano o también conocido como el *federalismo auténtico, puro o clásico*. Para el cual empezaron por estudiar los debates que existieron entre federalistas, encabezados por Alexander Hamilton, y anti-federalistas, liderados por Thomas Jefferson. Posteriormente, reflexionaron sobre algunos *leading cases* del máximo tribunal norteamericano, en los que advirtieron que gracias al apoyo del juez John Marshall, el *federalismo hamiltoniano* fue el que se incorporó en el marco constitucional norteamericano.

Siguiendo con el análisis, los autores hacen la distinción entre el federalismo de integración (que es el caso norteamericano) y el de desconcentración (que es el caso mexicano); precisan que, ya sea que se hable de uno u otro, el común denominador que comparten es la coexistencia de diversos órdenes de gobierno (ámbito local y federal) dentro de un mismo territorio. Es por ello, que en todo texto fundacional se debe establecer una fórmula de distribución de competencias clara y precisa para evitar la colisión entre los ámbitos competenciales. En el caso norteamericano, se sigue el modelo de asignación *dual* de competencias. No obstante, los autores aclaran que en el federalismo norteamericano también existen facultades concurren-

tes, con la particularidad de que la concurrencia no implica coincidencia de facultades.

Para cerrar esta primera sección del capítulo tercero los autores realizan una comparación entre el federalismo *dual* norteamericano con el federalismo *cooperativo* alemán. Explican que la singularidad del segundo radica en que excluye toda rigidez que obstaculice una coparticipación y colaboración entre la Federación y los Estados. Por ello, en este sistema la concurrencia en las facultades implica coincidencia en los diversos órdenes de gobierno.

Para los autores resultaba conveniente abordar en primer lugar las diferencias entre el federalismo *dual* y el *cooperativo*, ya que solo a partir de entender la teoría de ambos sistemas es posible entender el caso mexicano, que está conformado por aspectos de ambos tipos de federalismo.

Ahora bien, en cuanto hace a la historia de la organización estatal en México, los autores comienzan su exposición resaltando que el sistema federal surgió “con una tara esquizofrénica” (p. 98). Puesto que, en el caso mexicano el federalismo se originó a partir de una desconcentración, sin embargo, sigue la regla norteamericana de tasar las competencias federales por medio de un modelo *dual*. El cual se establece en el artículo 124 constitucional. De igual manera, los autores destacan que la esquizofrenia que sufre el sistema federal mexicano sale a la luz en tres cuestiones. Primero, por la tendencia de incrementar las facultades federales reguladas en el artículo 73 de la constitución. Segundo, por el desarrollo de la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno en el sistema federal mexicano, puesto que en México se sigue la teoría de las facultades concurrentes del federalismo cooperativo alemán, en el que la concurrencia implica coincidencia. Los autores resaltan que la metodología empleada para incorporar las facultades concurrentes al texto constitucional acarrea una falta de claridad de si el modelo que se pretende seguir es el de corte *dual* o el *cooperativo* y si existen o no distintas formas de concurrencia o de niveles de cooperación entre los diversos órdenes de gobierno. Tercero, debido a la nueva categoría que creó el Poder Constituyente Constituido: la *legislación única*, bajo la lógica de que es conveniente en determinadas materias establecer una unificación normativa para brindar certeza y seguridad jurídica.

Siguiendo ese orden de ideas, en el capítulo cuarto los autores se encargan de esclarecer la naturaleza jurídica y constitucional que juega la legislación única en el sistema federal mexicano. Para lograr lo anterior realizan un estudio riguroso de la teoría de los órdenes jurídicos consolidado por la

doctrina jurisprudencial de la SCJN y de los diversos grados de densidad en materia de facultades concurrentes.

Los autores resaltan que las materias que regula la legislación única han ido incrementadas a partir de las reformas constitucionales del 14 y 26 de marzo de 2019, las cuales ordenan la emisión de leyes nacionales en las materias de: procesal civil, procesal familiar, extinción de dominio, uso de la fuerza y registro de detenciones.

En el capítulo quinto los autores desarrollan un análisis de derecho comparado en el que identifican los elementos esenciales que integran la fórmula de distribución de competencias en Alemania, Argentina, Brasil y Suiza. Este estudio lo realizan con la finalidad de advertir mecanismos que se emplean en otros sistemas constitucionales y que pudieran ser de utilidad para nuestro sistema federal.

Una vez que los autores analizaron el desarrollo del federalismo mexicano, resaltaron sus problemas y consideraron las aportaciones del derecho comparado, advierten que la pregunta clave para encontrar una solución a la crisis del sistema está en determinar: “¿Cuáles son los problemas que nos mantienen unidos y cuáles de ellos podríamos resolverlos localmente?” (p. 199).

En la respuesta a esta interrogante, los autores encuentran una importante área de oportunidad para el sistema federal mexicano. Por lo que, en el capítulo sexto se encargan de desarrollar su propuesta de fórmula de distribución de competencias para México. Cabe precisar que su intención no es formular un proyecto de reforma constitucional, sino solo proponer los elementos indispensables que lo conformarían.

El nuevo sistema de distribución de competencias parte de considerar que los sistemas constitucionales y, por ende, sus correlativos sistemas de organización estatal, para que sigan siendo vigentes y eficaces, deben evolucionar atendiendo al contexto de cada país. En cuanto al federalismo mexicano, los autores concluyen que el sistema federal siendo coherente con su génesis histórica y su realidad política ha transitado de un federalismo *dual* a un federalismo *cooperativo*. Es más, con la incorporación de la legislación única ven que es mayor el peso que se da a la unidad que a la diversidad de la nación. Bajo estas directrices, los autores apuestan porque México cuente con un sistema federal que pueda fácilmente adaptarse a la realidad actual del país y, debido a ello, contemple los mecanismos funcionales y maleables que le permitan atender tanto los temas nacionales como los intereses de las regiones. En ese sentido, proponen transitar a un *federalismo dúctil*.

Con todo, estamos ante una obra que ofrece una mirada crítica al funcionamiento del sistema federal mexicano, y cuya lectura requiere de conocimientos previos de derecho constitucional mexicano para lograr entender a cabalidad las cuestiones técnicas abordadas en el libro. Es resaltable el esfuerzo de los autores por abordar el tema, no solo, a nivel local, sino también por haber adoptado enfoques enriquecedores del derecho comparado, así como por su loable propuesta de solución, resultado de la rigurosa investigación que llevaron a cabo. Así es, un libro que permite considerarlo con la atención que merece.

